



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Por acuerdo del Pleno municipal, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2024, se acordó: aprobación del reglamento de régimen interno en las instalaciones deportivas y recreativas municipales del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas.

Publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de esta Provincia con fecha de 16 de abril de 2024, número 74, sometido a exposición pública durante el plazo legalmente establecido y habiéndose acordado la modificación del artículo 5.º del mismo y delegado en la Alcaldía su aprobación definitiva, se procede a la publicación de su texto íntegro:

#### REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

##### *Artículo 1. – Fundamentación.*

Es objeto principal de cualquier instalación deportiva municipal, situada en el municipio de Alfoz de Quintanadueñas, la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico recreativas, y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona.

Son instalaciones deportivas municipales, todos los edificios, campos, recintos y dependencias del ayuntamiento destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y cultura física en general, polideportivo, campo de fútbol, sala multiusos y piscinas de temporada.

Tienen la condición de abonados toda persona que habiendo formalizado su inscripción haya sido admitida y se halle al corriente de pago del recibo en curso.

Se consideran usuarios a todas aquellas personas que individual o colectivamente utilicen las instalaciones mediante abono, pago de entrada o invitación y que están obligadas a cumplir fielmente la presente normativa.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines, de aquí que la prestación de las mismas y su reglamentación práctica, deba fundarse en los siguientes principios generales:

- Carácter eminentemente popular.
- Auténtica promoción social.
- Sin fin lucrativo aunque tendente a conseguir la autofinanciación.
- Perseguir finalidades educativas, culturales, docentes y asistenciales.
- Abarcar toda la gama posible de especialidades deportivas, practicables en las instalaciones, así como fomentar actividades de ocio y tiempo libre.



Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo a la normativa vigente, mediante el pago de la correspondiente cuota de abonado o entrada diaria.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal, esta será otorgada discrecionalmente.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas a deporte educativo escolar, al de ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplan.

De acuerdo a estas directrices se desarrolla el siguiente reglamento de servicios generales:

*Artículo 2. – De los abonados.*

Tienen la condición de abonados toda persona que habiendo formalizado su inscripción haya sido admitida y se halle al corriente de pago del recibo en curso.

Los abonados satisfarán las cuotas que hayan sido fijadas por el Excmo. Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas en la ordenanza fiscal reguladora de instalaciones deportivas.

*Artículo 3. – De los derechos.*

Los usuarios gozarán de los siguientes derechos:

1. – Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas y sus instalaciones.

2. – Los usuarios tienen derecho a exigir que las instalaciones por ellas reservadas estén en perfecto estado de higiene y limpieza.

3. – Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes por escrito en el Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas.

4. – Los usuarios tienen derecho a un servicio de socorrismo durante los periodos y horarios marcados, siempre que la piscina esté en óptimas condiciones.

5. – Todos los usuarios que entren al complejo mediante el pago de una entrada, podrán entrar y salir del complejo las veces necesarias durante ese mismo día, siempre mostrando la entrada a los conserjes.

*Artículo 4. – De las obligaciones.*

Los usuarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. – Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.

2. – Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento (deportivos).

3. – Respetar el derecho de los demás usuarios.



4. – Aceptar en todos sus términos el presente reglamento.

5. – Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas así como la reserva de horarios para instalaciones, cursos, etc.

6. – Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte el Excmo. ayuntamiento por si o a través del personal de las instalaciones.

7. – El Excmo. ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos o dinero que pudieran faltar a los usuarios y por tanto exhorta a los mismos a acudir al complejo sin objetos de valor.

8. – Quedan prohibidos los siguientes actos:

1. Fumar.

2. Comer y consumir bebidas dentro de la instalación excluyendo agua, a excepción de las piscinas.

3. Introducir utensilios de vidrio dentro de la instalación.

4. Clavar sombrillas en el césped.

5. Meterse en la piscina con ropa que no sea de baño.

6. Introducir bicicletas, monopatines, patines o similares.

7. Colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, salvo permiso expreso del mismo.

8. Acceso de animales, salvo que sean de asistencia y vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad.

9. Se prohíbe el nudismo y el topless en todo el recinto.

10. Se prohíbe el acceso o la permanencia en las zonas de baño con ropa o calzado de calle.

*Artículo 5. – Normas de utilización.*

Los usuarios de 0 hasta 14 años (incluidos) no podrán entrar a ninguna de las instalaciones municipales sin ser acompañados por un adulto, quien se hará cargo de su supervisión durante el tiempo que el usuario esté dentro de dicha instalación.

5.1. – Horarios:

El polideportivo permanecerá abierto de lunes a sábado en horario de 8:00 a. m. a 22:00 p. m. durante todo el año.

Las piscinas permanecerán abiertas los meses de julio y agosto de lunes a domingo de 12:00 a. m. a 20:00 p. m. horas, posibilidad de ampliación en el mes de septiembre.

Dicho horario podrá ampliarse con autorización expresa del ayuntamiento.

El Excmo. ayuntamiento se reserva la facultad de cerrar temporalmente cualquier instalación por limpieza o programaciones propias como competiciones, partidos y otros eventos que estime oportunos.



5.2. – Normativa para zona de servicios:

Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, utilizando las papeleras que se hallan repartidas por todas las zonas de la instalación.

Deberán respetar y cuidar todo el mobiliario adscritos a las citadas dependencias. Respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados, en este sentido los usuarios deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás usuarios en su faceta social y deportiva. La zona de cafetería quedará a lo dispuesto por lo que establezca el concesionario del servicio, quedando totalmente prohibido sacar vajilla de vidrio de la zona de cafetería.

Además de regir toda la normativa de carácter general, el Excmo. ayuntamiento dicta una serie de normas para cada área específica que son las siguientes:

A) Piscinas.

El uso de la piscina pequeña está previsto para usuarios de 0 a 7 años, ambos incluidos, siempre supervisados por un adulto.

Si en alguno de los vasos se ve restringido parte de su uso debido a actividades programadas, deberán respetarse los espacios destinados a esas actividades.

Antes de hacer uso de las piscinas es obligatorio ducharse y se recomienda el uso de la ducha al abandonar el baño.

No se permitirá el uso de las piscinas a las personas sospechosas de padecer enfermedad infecciosa o que presente heridas o lesiones importantes en la piel.

No está permitido el acceso a la piscina saltando el pediluvio, así como entrar con ropa o calzado de calle.

No se permite el baño con ropa de calle o material inadecuado para el mismo. No se permitirá el uso de elementos que supongan riesgo o peligro para los usuarios como aletas, flotadores, colchonetas, balones y todos aquellos elementos que por sí mismos o por la acción de otros bañistas (golpes, etc.), puedan suponer riesgos para el portador o los demás usuarios, quedando únicamente permitido el uso de elementos que permitan su flotación siempre que el niño se encuentre vigilado por una persona mayor de edad.

No se permite el uso en el agua de gafas correctoras de la visión o de sol (salvo lentillas). Se prohíbe ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire.

No está permitido empujar, escupir, orinar en el agua, y en general, todo lo que pueda molestar el baño de los demás usuarios o vaya en detrimento de la calidad del agua.

No está permitido utilizar vajilla de vidrio.

La ducha antes del baño es obligatoria.

El uso del gorro de baño no es obligatorio, pero si recomendable (Decreto 177/1992, de 22 de octubre, Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico sanitaria para piscinas de uso público).



El usuario deberá respetar las zonas acotadas que se utilicen para la realización de actividades deportivas organizadas. Se recomienda el uso de chanclas o sandalias de baño en las instalaciones.

Se recomienda respetar espacios de tiempo tras las comidas. Se recomienda protegerse del sol utilizando cremas solares.

B) Otras zonas deportivas.

Se entiende por zonas deportivas, aquellos lugares acotados en los que se realicen deportes específicos, ya sean de forma individual o colectiva. Destacaremos los siguientes: frontón, polideportivo, campo de fútbol y centro cívico.

Normas para las zonas deportivas:

Además de regir toda la normativa de carácter general, el Excmo. ayuntamiento dicta una serie de normas para cada área específica que en caso de las zonas deportivas son las siguientes:

Se exigirá el debido calzado y ropa deportiva adecuada a cada instalación.

Dentro de los espacios destinados al deporte no está permitido comer, ni introducir recipientes de vidrio.

*Artículo 6. – Infracciones y régimen sancionador.*

Todo en la normativa actual vigente es susceptible de sanción.

Estas sanciones las impondrá el Excmo. ayuntamiento previo informe del personal adscrito al complejo polideportivo municipal. Estas se impondrán según la gravedad del hecho, teniendo en cuenta las reincidencias, y podrán llegar a ser causa de baja como abonado.

Cualquier acto que suponga un incumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento, constituirá una infracción y dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el mismo.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Tienen la consideración de infracciones leves:

– Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones mediante la producción de gritos, cánticos, o actitudes provocadoras.

– El uso de elementos que supongan riesgo o peligro para los usuarios como aletas, flotadores, colchonetas, balones y todos aquellos elementos que por sí mismos o por la acción de otros bañistas (golpes, etc.), puedan suponer riesgos para el portador o los demás usuarios.

– Ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire cuando suponga riesgo para su salud o para la del resto de usuarios o afecte al uso normal de la instalación al resto de usuarios.

– El acceso o la permanencia en las zonas de baño con ropa o calzado de calle.



- No respetar los espacios restringidos destinados a actividades programadas por el Excmo. Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas.
  - La práctica de juegos o deportes en las áreas no destinadas al efecto.
  - Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones y material deportivo sin llegar a deteriorarlo.
  - No utilizar ropa o calzado deportivo adecuado para el uso y disfrute de las instalaciones.
  - No atender a las indicaciones del personal cuando se presente heridas o lesiones importantes en la piel, con riesgo infeccioso para el resto de usuarios.
  - El uso reiterado (al menos 2 veces en el plazo de 1 mes) de las instalaciones deportivas municipales sin la correspondiente reserva.
  - No respetar las prohibiciones, limitaciones y obligaciones establecidas en la presente ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción grave.
  - Introducir recipientes de vidrio en las zonas de práctica deportiva y zonas mixtas (anexas zona deportiva, vestuarios, césped o jardines).
  - Faltar al respeto y molestar a los demás usuarios, siempre que no esté tipificado como infracción grave.
  - El incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación deportiva municipal (practicar deportes para los que no está destinada la instalación, utilizar la instalación deportiva cuando está cerrada al usuario...) siempre que no esté tipificado como infracción grave.
  - Fumar en todo el recinto.
  - Consumir bebidas alcohólicas en el interior de todas las instalaciones, excepto en la zona de cafetería.
  - Realizar topless.
  - Introducir en las instalaciones algún animal.
  - Utilizar la piscina con ropa que no sea considerada de baño, siempre y cuando no sea por necesidad o urgencia o para ayudar a otros usuarios.
  - Tirar a la piscina a otros usuarios con ropa no considerada de baño.
  - Depositar o abandonar basuras en zonas no habilitadas para ello.
- Tienen la consideración de infracciones graves:
- Introducir recipientes de vidrio en los vasos de las piscinas.
  - La entrada en los espacios destinados exclusivamente al sexo contrario.
  - Robar o deteriorar de forma voluntaria las instalaciones y material deportivo, cuando el valor sea de una cuantía menor de 300 euros y siempre que no esté tipificado como infracción muy grave.



– Robar o deteriorar pertenencias de los usuarios cuando el valor sea de una cuantía menor de 300 euros y siempre que no esté tipificado como infracción muy grave.

– Deteriorar la calidad del agua de las piscinas de forma voluntaria, ya sea con líquidos o con objetos.

– Provocar y/o participar en riñas y tumultos.

– Agredir verbalmente al personal responsable de las instalaciones deportivas.

– Cometer 3 infracciones leves.

– Entrar en la instalación sin ser socio, abonado o sin abonar la entrada, excepto con el permiso del personal responsable.

Tienen la consideración de infracciones muy graves:

– Agredir físicamente al personal responsable de las instalaciones deportivas u otros usuarios.

– Entrar en la instalación fuera del horario de apertura y sin permiso del Excelentísimo ayuntamiento.

– Realizar pintadas y grafitis en todo el recinto.

– Deteriorar las instalaciones de forma voluntaria, con premeditación y de forma reiterada aunque los daños no sobrepasen los 300 euros.

– Robar o deteriorar de forma voluntaria las instalaciones y material deportivo, cuando el valor sea de una cuantía superior de 301 euros.

– Robar o deteriorar pertenencias de los usuarios cuando el valor sea de una cuantía superior de 301 euros.

– Deteriorar la calidad del agua de las piscinas de forma voluntaria, ya sea con líquidos o con objetos y además suponga la imposibilidad de utilización de la piscina por el resto de usuarios debido al cierre temporal de la misma.

Sanciones. –

Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza darán lugar a las siguientes sanciones: por la comisión de una infracción leve, se impondrá a la entidad o sujeto infractor, una o varias de las siguientes sanciones:

– Multa de 30 a 150 euros.

– Expulsión temporal por un periodo máximo de 15 días, pérdida de todos los derechos de abono y usuario que tuviera, durante ese período.

– Apercebimiento y reprensión pública o privada.

Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción leve, se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición, podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.



Las infracciones y sanciones leves prescriben a los 15 días. Por la comisión de una infracción grave, se impondrá a la entidad o sujeto infractor una o varias de las siguientes sanciones:

- Multa de 151 a 600 euros.
- Expulsión temporal por un período máximo de 3 meses, pérdida de todos los derechos de abono y usuario que tuviera, durante ese período.
- Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción grave, se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición, podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

Las infracciones y sanciones graves prescriben a los 3 años.

Por la comisión de una infracción muy grave, se impondrá a la entidad o sujeto infractor una o varias de las siguientes sanciones:

1. Multa de 601 a 3.000 euros.
2. Expulsión definitiva de las instalaciones deportivas, pérdida de todos los derechos de abono y usuario que tuviera e inadmisión futura por un periodo de hasta 3 años.
3. Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción muy grave, se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición, podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

Las sanciones, se determinarán ateniéndose a los siguientes criterios:

1. Intencionalidad.
2. Ánimo de ocultar el hecho.
3. Perturbación del servicio.
4. Daños producidos en las instalaciones y material deportivo, y en las pertenencias de los usuarios.
5. Reincidencia.
6. Grado de participación.
7. Beneficios obtenidos como consecuencia de los actos constitutivos de la infracción.
8. El hecho de que el infractor haya procedido a reparar la infracción por iniciativa propia. En todo caso será el personal trabajador del complejo deportivo de las piscinas el encargado de hacer cumplir la normativa, invitando a los usuarios a respetar el reglamento. En caso de que el infractor se negase a cumplir dicha normativa será la policía local la encargada de levantar acta y tomar las medidas oportunas.

El órgano administrativo competente para sancionar, no podrá imponer ninguna sanción sin haber instruido previamente el correspondiente expediente, que se tramitará





conforme al procedimiento establecido en el capítulo II del título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La Alcaldía-Presidencia es al órgano administrativo competente para incoar los expedientes sancionadores, así como para imponer las sanciones.

En todo caso, la sanción se impondrá teniendo en cuenta que la comisión de infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de esta ordenanza, por lo que cuando la suma de la sanción impuesta y el coste de la restitución de las cosas al estado anterior a la infracción, arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el importe del mismo.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se faculta a la Alcaldía o concejal delegado del servicio para que se establezcan las normas que demanden las necesidades y servicios de que, en cada caso, se trate, conforme a los principios y criterios establecidos en el presente reglamento, así como para ejercer la potestad disciplinaria con el rigor que fuere del caso y en defensa de los intereses generales y del propio ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento será de aplicación, una vez aprobado legalmente. El ayuntamiento podrá aprobar las instrucciones que se estimen necesarias para su desarrollo.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El presente reglamento se aprobó por el ayuntamiento Pleno el 21 de marzo de 2024.

En Quintanadueñas, a 28 de noviembre de 2024.

El alcalde,  
Gerardo Bilbao León